

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 1968

Nº 16.240

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 16 y 17 de octubre de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 18 de 2 de octubre de 1968, por el cual se revoca otro Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 13 de 28 de octubre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1259 de 31 de octubre de 1968, por el cual se lamenta el deceso de una Profesora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva Nº 58 de 7 de agosto de 1968, por la cual se declara resuelto un Contrato.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 62 de 9 de septiembre de 1968, por la cual se declara que la solicitud presentada llena todas las formalidades.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 16

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se nombra Alcaldes Municipales en las Provincias de Panamá, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Chiriquí.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Alcaldes Municipales en las Provincias de Panamá, Colón, Coclé, Veraguas, Herrera, Chiriquí, a las siguientes personas así:

PROVINCIA DE PANAMA

Distritos	Alcaldes
La Chorrera	Temístocles Arjona
Capira	Jorge Antonio Ramos

PROVINCIA DE COLON

Colón	Eduardo de la Espriella
-------	-------------------------

PROVINCIA DE COCLE

Penonomé	Guillermo Tatis
Antón	Leandro Aguilera
Aguadulce	Ismael Arosemena

PROVINCIA DE VERAGUAS

Santiago	Ernesto Sierra
----------	----------------

PROVINCIA DE HERRERA

Chitré	Luis Pimentel
--------	---------------

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Boquete	Diógenes Ledezma
---------	------------------

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 17

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Darién.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Tulio Mong, Gobernador de la Provincia de Darién, en reemplazo de Pedro Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

REVOCASE OTRO DECRETO

DECRETO NUMERO 18

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se revoca otro Decreto y se hace un nombramiento de Magistrado del Tribunal Electoral.

El Presidente de la República,
en uso de la Facultad que le confiere el artículo 105 de la Constitución Nacional y en atención a lo que disponen los artículos 76 y 90 de la Ley 25 de 1958,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 76 del Código Electoral (Ley 25 de 1958) el Tribunal Electoral es una Corporación Electoral;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 62
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, ERRORES Y OTRAS PUBLICACIONESDirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de sellos: B/. 0.35.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que, de acuerdo con la primera parte del segundo párrafo del artículo 90 de dicho Código: "Las únicas excusas admisibles para no desempeñar el cargo de miembro principal o suplente de una Corporación Electoral, son las siguientes: incapacidad legal, impedimento físico, tener que ausentarse del país durante el período electoral en las elecciones inmediatamente siguientes";

Que, según ordena la segunda parte del citado párrafo del mismo Código: "Corresponde al Tribunal Electoral admitir o no las excusas de sus miembros";

Que cuando el Magistrado Manuel Pino Raphael se acogió a la jubilación, entró a servir su cargo en el Tribunal Electoral, como Primer Suplente, el señor Carlos R. Berbey;

Que el Órgano Ejecutivo, por Decreto número 568 de 18 de julio último, nombró al señor Carlos R. Berbey Magistrado Principal del Tribunal Electoral, a pesar de que estaba ocupando ese puesto en carácter de Suplente;

Que el entonces suplente Carlos R. Berbey no presentó ninguna de las excusas que taxativamente prevé y exige el artículo 90 del Código Electoral para poder dejar de "desempeñar el cargo de miembro principal o suplente de una Corporación Electoral";

Que, por tanto, el Tribunal Electoral, Corporación ante la cual debió el señor Carlos R. Berbey presentar su excusa, no pudo considerarla para admitirla o rechazarla, como en efecto no lo hizo;

Que, por todo lo expuesto, el Decreto número 568 de 18 de julio de 1968, dictado por el Órgano Ejecutivo, infringió imperativos mandatos legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Revocar, como en efecto revoca, el Decreto número 568 de 18 de julio de 1968, por medio del cual el Órgano Ejecutivo nombró, sin cumplir las formalidades legales, al señor Carlos R. Berbey como Magistrado Principal del Tribunal Electoral.

Artículo Segundo: Nombrar, como en efecto nombra, al señor Pedro A. Ureta C., Magistrado Principal del Tribunal Electoral, a partir del 2 de octubre de 1968 y por el resto del período que corresponde al Magistrado Manuel Pino Raphael, quien se acogió a la jubilación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

DR. ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
NORBERTO ZURITA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 13****(DE 28 DE OCTUBRE DE 1968)**

por medio del cual se hace un nombramiento, con carácter urgente con base al Artículo 31 de la Ley 4 de 1961, sobre Administración de Personal.

La Junta Provisional de Gobierno.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Orlando de la Guardia C. con el cargo de Administrador Fiscal VI, en la Dirección General de Ingresos, en reemplazo de Carlos E. González, quien renuncia. Planilla Nº 2, Empleado Nº 717.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de toma de posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

Ministerio de Educación**LAMENTASE EL DECESO DE UNA PROFESORA****RESUELTO NUMERO 1260**

República de Panamá.— Ministerio de Educación.—Resuelto número 1260.— Panamá, 31 de octubre de 1968.

El Ministro de Educación,

por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de octubre de 1968, dejó de existir en esta ciudad la profesora Edevina A. de Arosemena;

Que la ilustre desaparecida, inició sus servicios como educadora en el año de 1893;

Que la extinta desempeñó con ejemplar dedicación los cargos de maestra y profesora y que a partir del año 1921 ocupó cargos administrati-

vos hasta el año de 1944, cuando fue declarada profesora supernumeraria por antigüedad de servicio:

Que en todas estas actividades dedicó lo mejor de su vida;

Que es deber del Gobierno Nacional honrar la memoria de las ciudadanas meritorias, para que sirvan de guía y ejemplo a las futuras generaciones.

RESUELVE:

Lamentar la desaparición de la profesora Edvina A. de Arosemena, y exhortar a todos a que imiten sus virtudes:

Enviar con nota de estilo, copia del presente Resuelto a sus deudos.

ROGER DECEREGA.

La Viceministra de Educación.

Berta Arango.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 58.—Panamá, 7 de agosto de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 25 del mes de enero de 1968, se firmó el Contrato Nº 2, celebrado entre la Nación, representada por el Ing. Arturo Diez, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previa autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y el señor Henry Ford B., panameño, varón, mayor de edad, casado, vecino de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-62-309, en su condición de propietario de la finca Nº 35.589, inscrita al Folio Nº 14, del Tomo 887, que consiste en lote y casa de concreto en él construida, ubicada en "El Paical", de esta ciudad, por la otra parte;

Que en dicho contrato se dice, por error que aceptan las partes contratantes, que, el arrendador da en arrendamiento a La Nación todo el edificio que constituye la finca, cuando en realidad lo que se alquiló, y el Gobierno está usando, es un área de 112.50 metros cuadrados, situada en la primera planta alta de la propiedad;

Que conviene corregir el error mencionado en el considerando anterior para evitar futuras interpretaciones de cláusulas del contrato que no se ajustan a la verdad:

Que el arrendador, señor Ford, propone, para corregir el anterior error, la Resolución del Contrato Nº 2 firmado el 25 de enero de 1968 y la celebración de uno nuevo con las mismas cláusulas del anterior, haciendo constar que sólo se aboula un área de 225 metros cuadrados en la última planta del edificio;

Que como se observa, la nueva propuesta del señor Ford es ventajosa para la Nación puesto que arrienda a ésta una área que es el doble de la que daba en el contrato anterior por el mismo cánón de arrendamiento, es decir, por B/\$25.-00 mensuales que paga el gobierno del fondo de nominado Proyecto Forestal Naciones Unidas;

Que por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar resuelto el Contrato Nº 2 de 25 de enero de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Henry Ford B.

Autorizar al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que en nombre de La Nación y previa autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República celebre un nuevo contrato de arrendamiento con el señor Henry Ford B., con base en los considerandos de la presente Resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias, a.i..

LUIS RAUL FERNANDEZ.

DECLARASE QUE LA SOLICITUD PRESENTADA LLENA TODAS LAS FORMALIDADES

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 62.—Panamá, 9 de septiembre de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Ascanio Mulford, colombiano, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, abogado, con oficinas en la Ave. Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta, donde recibe notificaciones y con cédula de identidad personal Nº E-8-9347, en carácter de apoderado especial de la señora Delia Bermúdez de Martenilli, panameña, mayor de edad, casada con residencia en Vía Brasil Nº 67, de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-5-802, solicitó mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales, el 21 de noviembre de 1967, la concesión de tres (3) zonas para exploraciones de minerales de Clase B, en un área de 4,300 hectáreas, ubicadas en los Distritos de Las Palmas y Soná, Provincia de Veraguas;

Que el peticionario acompañó a su solicitud, los siguientes documentos:

a) Planos de las zonas solicitadas, preparados por el Ingeniero Edwin W. Durling Jr., los cuales fueron aprobados por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y llevan los números 68-1, 68-2 y 68-3.

b) Informe del Ingeniero dando la descripción de las zonas solicitadas.

c) Declaración Jurada de que trata el Artículo 151 del Código de Recursos Minerales.

ch) Carta suscrita por el señor Rafael Paz, Gerente del First National City Bank, de fecha 9 de noviembre de 1967, referente a la solvencia económica de la solicitante.

d) Carta del señor John G. Robinson, donde se compromete a prestar sus servicios profesionales como técnico en geología a la señora Delia B. de Martinelli.

e) Liquidación Nº 78131 del 14 de noviembre de 1967, del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la suma de B/.100.00 que paga la Cuota Inicial que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

Que mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 11 de diciembre de 1967, el Lic. Ascanio Mulford solicitó la inclusión de una zona más a la solicitud presentada el 21 de noviembre de 1967, con un área de 2,700 hectáreas y ubicada en los Distritos de Cañazas y La Mesa. Provincia de Veraguas;

Que el solicitante acompañó a este memorial los siguientes documentos:

a) Plano confeccionado por el Ing. Edwin W. Durling Jr., el cual fue aprobado por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y lleva el número 68-4.

b) Informe del Ing. Durling describiendo la zona solicitada.

c) Carta suscrita por la señora Delia B. de Martinelli informando la designación del Ing. Francisco F. Vidal para dirigir los trabajos técnicos en lugar del señor John G. Robinson.

ch) Carta suscrita por el Ing. Francisco F. Vidal, aceptando dirigir los trabajos técnicos en la concesión solicitada.

Que mediante Resolución Nº 7 del 30 de enero de 1968, de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la peticionaria posee capacidad técnica pero no posee capacidad financiera hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente las obligaciones relativas a la concesión solicitada, y se estableció que la solicitante debería presentar una fianza de garantía adicional en efectivo o en Bono del Estado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la concesión incluyen do la de restauración de las áreas afectadas y el pago a terceras personas por cualesquiera daños o perjuicios ocasionados en el ejercicio de la concesión, en la suma de B/.12,000.00 (doce mil balboas);

Que mediante memorial presentado por el Lic. Ascanio Mulford el día 21 de febrero de 1968, solicita se reforme la Resolución Nº 7 del 30 de enero de 1968, en el sentido de eliminar la fianza exigida y proceder a establecer las limitaciones de que habla el Artículo 176 del Código de Recursos Minerales, y que en caso de que no fuere posible la eliminación de la fianza que ésta se establezca por medio de una fianza de garantía de una compañía de seguros;

Que mediante Resolución Nº 10 de 23 de febrero de 1968, de la Administración de Recursos Minerales, se acogió la solicitud de reconsi-

deración presentada por el Lic. Ascanio Mulford en lo que se refiere al modo de constituir la fianza de garantía, y se autorizó que la fianza de garantía fuese constituida por una compañía de seguros autorizada para operar en la República de Panamá;

Que el solicitante ha presentado además los siguientes documentos:

a) Recibo de fecha 18 de abril de 1968, de la Contraloría General de la República, en el que se hace constar el recibo de las garantías de contrato Nº G-166 y G-171 de la Compañía Internacional de Seguros, S. A., que incluye la fianza adicional por la suma de B/.12,000.00 y la fianza que establecen los Artículos 274 y 275 del Código de Recursos Minerales, por la suma de setecientos balboas (B/.700.00), y

b) Liquidación Nº 115513 del 19 de abril de 1968, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/.700.00 se pagan los cánones superficiales por las cuatro zonas solicitadas.

Que mediante memorial presentado por el Lic. Ascanio Mulford el día 7 de marzo de 1968, solicitó incluir una zona más de 2,925 hectáreas, ubicada en los Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas;

Que el solicitante acompañó a este memorial los siguientes documentos:

a) Plano confeccionado por el Ing. Edwin W. Durling Jr., el cual fué aprobado por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y lleva el número 68-26.

b) Informe del Ing. Durling describiendo el área de la zona Nº 5 solicitada.

c) Liquidación Nº 118973 del 8 de mayo de 1968, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/.292.50 por el pago de los cánones superficiales de la zona Nº 5 solicitada.

Que la zona Nº 5 estaba incluida en un área de Reserva Minera establecida por la Resolución Ejecutiva Nº 24 del 23 de julio de 1964, la cual se restauró al régimen de concesiones mineras de exploración y extracción mediante Resolución Ejecutiva Nº 38 de 22 de julio de 1968, de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente.

Que de acuerdo con la referida Resolución Nº 38 se declaró que todas las solicitudes presentadas antes del 1º de julio de 1968 sobre la zona que la resolución restaura al régimen de las concesiones mineras, se considera como presentadas simultáneamente.

Que por error de la Resolución Ejecutiva Nº 38 mencionada, se publicó después de la fecha en que vencía el plazo en referencia.

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 54 del 27 de agosto de 1968 se resolvió extender el plazo establecido en la Resolución Ejecutiva Nº 38 del 26 de julio de 1968 hasta cinco (5) días después de la publicación de dicha Resolución Ejecutiva en un diario de amplia circulación en la ciudad capital y en la Gaceta Oficial.

Que la Resolución Ejecutiva Nº 54 fué publicada en la Gaceta Oficial Nº 16.185 del 27 de agosto de 1968 y en La Estrella de Panamá del día 30 de agosto de 1968.

Que han transcurrido cinco (5) días desde la

fecha de la publicación de la Resolución Ejecutiva que restaura el área de reserva mencionada y solamente es ha presentado la solicitud de la Sra. Delia B. de Martinelli, para concesión minera dentro de dicha zona,

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada para obtener una concesión de exploración minera Clase B, de la señora Delia Bermúdez de Martinelli, portadora de la cédula 8 AV-5-802, solicitud que se identifica con el símbolo DBM-EXPL-B-67-23, llena las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Dar traslado del expediente al Organismo Ejecutivo para la celebración del contrato otorgado la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

Fundamento Legal: Artículos 6, 172 y 176 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 208

Combustible para la Planta de Bahía Las Minas

A V I S O

Se avisa a las personas interesadas en particular en la Licitación Nº 208, que pueden pasar a la Oficina de Compras de la Institución, a recoger la Adenda Nº 2.

El Director General,

Rafael Ayaz Moscoso
Panamá, 6 de noviembre de 1968.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a William Stontenburgh Degraff, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora Gladys del Carmen Rodríguez de Degraff.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 160552
(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA:

Al colindante Harmodio Ayala, a los demás colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés en esta inspección ocular de medidas y linderos,

solicitada por el señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, para que concurran a la diligencia respectiva que tendrá lugar el día diez y ocho (18) de diciembre de este año, a las diez de la mañana (10 a.m.), en la finca número 671 de propiedad de La Nación, denominada "La Mitra", inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al folio 84, del Tomo 14, ubicada en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos: "Desde la Isla de Chama que solo sirve para indicar el rumbo de la línea que partiendo de la ribera del mar hacia el Norte hasta encontrar la piedra Mitra, de allí una línea recta hasta encontrar los palos "Jobos" y bobos y de allí hasta la mata del Buho o sea la cabecera de la Caña Braba de allí una línea recta hasta la montaña de Occidente o sea Cerro Negro, de allí una línea recta hasta la quebrada del Aguacate, de allí una línea recta hasta la quebrada "Perdis" que une con Perequeté Grande de allí hasta el río Capira, de allí una línea recta hasta el sitio llamado las Sabanetas, de allí a la loma de Cacao, Cerro del Peñoncillo y loma del Olive, de allí hasta el cerro de Paja, que une el raudal que llaman "Como Paja" del río Perequeté Grande aguas abajo hasta su desagüe con el océano".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 160758
(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO NUMERO 67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Marcelina Calderón de Calderón, vecina del Corregimiento de Parita, Distrito de Parita portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-5-543, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6.9672 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas más 5411.94 m2, ubicada en Parita Corregimiento Parita del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera Nacional y Camino al Caserio de Parita;

Sur: Terreno de Luis Maguín Calderón e Isaías Quintero;

Este: Terrenos de Saturnino Villarreal y Expedito Calderón;

Oeste: Terreno de Luis Maguín Calderón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 19 días del mes de julio de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

L. 57890
(Única publicación)

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

Mariano A. González.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Vielka Edith Henríquez Corrao, cuyo paradero dice la parte demandante desconocer, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que ha propuesto en su contra Celso Bonilla González, por medio de su apoderado especial, Lic.

Efebo Díaz Herrera, con advertencia que de no hacerlo, a pesar de este llamamiento, se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para los fines expresados se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES

El Secretario,

Victor R. Pedroza

L. 167515

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A, Andrés Olivares, de generales desconocidas, vecino de Vista Hermosa, Provincia de Coclé, República de Panamá, cuyo paradero se ignora para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a éste Despacho de la Personería Municipal, a rendir una declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de lesiones, con la advertencia que si no se presenta se tomará su ausencia grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su curso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Andrés Olivares, so pena de ser juzgado como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto éste edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de esta personería, hoy veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copias de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

Horacio Hernández H.

La Secretaria,

Jilma E. de Morán

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Nery Sigifredo de Mera Chalem, ecuatoriano, varón, casado, joyero, hijo de Victor Manuel de Mera y Rosa Amira Chalem de Mera y con residencia en calle 17 oeste, casa 1109, sindicado por el delito de apropiación indebida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento de Nery Sigifredo de Mera Chalem, la resolución en la cual se comunica la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Juzgado, la cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

"En mérito de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Nery Sigifredo de Mera Chalem, Ecuatoriano, varón, casado, trigüeno, joyero, grabador, cuarenta y siete años de edad, nacido el día 6 de abril de 1919 en Manta Ecuador, hijo de Victor Manuel de Mera y Rosa Amira Chalem de Mera, con residencia en Calle 17, casa 14-09 teléfono 2-3018, a tres (3) meses de reclusión y cien (B.100.00) Balboas de multa, como pena principal y como pena accesoria, el pago de los gastos procesales.

La pena de reclusión le deberá cumplir en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo.

Debe descontarse como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya cumplido en virtud de la prisión preventiva.

Consúltese al Segundo Tribunal Superior de Justicia, la presente sentencia.

Como el convicto se encuentra en Quito, en la República de Ecuador, que es signatario del Código de Bustamante, líbrese exhorto al Juez del Circuito de Turno de Quito, República de Ecuador, por la vía Diplomática, para que le sean notificada esta sentencia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 38 y 387 del Código Penal, Subrogado por el artículo 16 de la Ley número 68 de 1961 y los artículos 2151, 2152, 2153, 2157, 2216, 2231 y 2265 del Código Judicial y el artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Ledo. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Nery Sigifredo de Mera Chalem, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Nery Sigifredo de Mera Chalem y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Nery Sigifredo de Mera Chalem; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Nery Sigifredo de Mera Chalem, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

ALEJANDRO A. CAJAR

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

La suscrita Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Jorge Alberto Reyes, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, mayor de edad, trigüeno, soltero, sin cédula de identidad personal y quien residía en Finca 51, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia Nº 47 que fué dictada en su contra y en la cual se le condenó a la pena de dos años de reclusión y al pago de los gastos del proceso. El término cerró desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente de la Sentencia Nº 47 es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Sentencia Nº 47.—Bocas del Toro, diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con las partes, Condena a Jorge Alberto Reyes o Aguilar, varón, soltero, jornalero, hondureño, de 19 años de edad, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo la pena corporal de dos años de reclusión y al pago de los gastos del proceso.

El reo tiene derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena el tiempo que ha estado detenido con motivo de este juicio.

Y como Reyes o Aguilar aún se encuentra ausente se dispone notificarle esta sentencia en la forma ordenada por el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos legales: Artículos 17, 18, 37, 38, inciso 2º del Artículo 284 del Código Penal en relación con el 2º inciso del 281 ídem, artículo 779 y 2153 del Cód.

digo Judicial, Ley 52 de 1959. Cópiese, notifíquese y consúltase (fdo.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito, (fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Jorge Alberto Reyes que sino comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la Sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaria, hoy 18 de agosto de 1964, y se remite copia a la Gaceta Oficial para que sea publicada por 5 veces consecutivas de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del C. J. reformados por la Ley 25 de 1962.

La Juez,

DORA GOFF

La Secretaria,

Librada James

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

La Suscrita Juez Segundo-Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Florencia Vernon Henry, panameña, de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, con instrucción secundaria hasta el tercer año, nacida en Guabito, distrito y provincia de Bocas del Toro, el 29 de octubre de 1939, hija de Uten Vernon e Inocencia Henry de Vernon y portador de la cédula de identidad personal número 1-8-877, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de resolución que más adelante se insertará pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Alma Edmonds. Dicha resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Como según el memorándum Nº 1303 y el Oficio Nº 1132 legible a fojas 73 y 75 del expediente, a pesar de las diligencias hechas por la Guardia Nacional de esta Sección como también por la de la Zona Atlántica, no han podido dar con el paradero de la procesada Florencia Vernon Henry y por consiguiente su captura.

De manera pues que, aun cuando la procesada está notificada personalmente del auto de proceder, se dispone emplazarla por Edicto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del respectivo Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2340 y 2343 ibidem, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, comparezca personalmente al Tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se advierte a la encausada Florencia Vernon Henry que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave y seguirá adelante la causa previa declaratoria de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente (artículo 2346 C. J.).

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se fijará nueva fecha para la celebración de la vista oral de la causa.—Notifíquese (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente. Por la Secretaria (fdo.) Catalina Joseph, Oficial Mayor".

Por tanto, y en cumplimiento de la resolución transcrita se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy, seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copias debidamente autenticadas del mismo, se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIBRADA JAMES

La Secretaria,

Catalina Joseph

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

La Suscrita Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Desiderio Calderón o Desiderio Sevillano, varón, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 2-12-1100, nacido el once de febrero de mil novecientos veintidos, en Capellanía Natá, hijo de Fidel Sevillano y Viviana Calderón, para que en el término de veinte días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título V del Libro Segundo del Código Penal, o sea por Violación de Domicilio, el término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

Las partes pertinentes del auto de proceder, como de la providencia, son del tenor siguiente:

".....Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:.....

Por lo tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el Fiscal Superior, Revoca el sobreseimiento en consulta y, en su lugar, también llama a responder en juicio criminal a Desiderio Calderón o Desiderio Sevillano, varón, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 2-12-1100, nacido el once de febrero de mil novecientos veintidos, en Capellanía Natá, hijo de Fidel Sevillano y Viviana Calderón, por infracción de disposición contenida en el Capítulo IV, Título V del Libro Segundo del Código Penal, o sea por Violación de Domicilio, y asimismo, se Ordena su detención preventiva.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gmo. Zurita A. Candanedo, (fdo.) P. del Castillo, Srio".

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Visto el informe secretarial que antecede, y como este Tribunal ignora la dirección del procesado Calderón o Sevillano o el paradero del mismo, para notificarlo del auto de proveer dictado en su contra, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo autoriza la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial. Notifíquese, (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente, (fdo.) Estela Ch. de Herrera, Secretaria ad-hoc".

Se advierte al procesado Desiderio Calderón o Desiderio Sevillano que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces (5) consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LIBRADA JAMES

La Secretaria,

Estela Ch. de Herrera

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio Cita y Emplaza a Egbert Brown, cuyas generales se desconoce, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de cultivo de canyac.

La parte resolutive del autor de proceder dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 336 Bocas del Toro, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:...

Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Sobresee Provisionalmente en favor de Tomás Hansell de generales debidamente acreditadas en las presentes sumarias. Asimismo Abre Causa Criminal contra Egbert Brown de generales desconocidas, por considerarlo seriamente implicado en la comisión del delito que nos ocupa.

Como quiera que a fojas 86 del cuaderno hay constancia de que Egbert Brown ha desaparecido de esta jurisdicción se ordena su notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el ordinal 1º del artículo 2338, 2340 y 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962. Asimismo se advierte al procesado Egbert Brown que provea los medios de su defensa. Se le concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la vista de la presente causa que se llevará a cabo en fecha que será fijada tan pronto se surta la respectiva notificación.

En lo que al sobreseimiento provisional se refiere, consúltase este pronunciamiento con el Superior. Fundamento legal: Artículos 2137, ordinal 2º y artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Librada James, Secretaria".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Egbert Brown, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. J.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio Cita y Emplaza por segunda vez a Manuel Montilla Rodríguez, varón, blanco de generales desconocidas, quien residía en Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder como también de la resolución fechada el 11 de noviembre del año en curso, por el delito de apropiación indebida. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 301 Bocas del Toro, diez (10) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:...

Por las razones expuestas, la suscrito Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a Manuel Montilla, de generales desconocidas, por infracción de

disposiciones del Título XIII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la Vista Oral. Provea el procesado los medios de su defensa. Procédase a notificarle este auto al encausado, por Edicto en conformidad con la Ley, ya que se encuentra prófugo de la justicia. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Librada James, Juez Segundo, Primer Suplente; (fdo.) Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-hoc".

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, once (11) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Según el informe Secretarial que antecede, el sindicado Manuel Montilla Rodríguez, prófugo, de generales desconocidas, no se ha presentado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra a pesar de haber sido emplazado por medio del Edicto Nº 86 de 14 de febrero del año en curso y estar vencido la fijación de dicho Edicto, por tanto procedase a emplazarlo nuevamente, tal como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se insertará el auto encausatorio, así como esta resolución. Notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Manuel Montilla Rodríguez que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Y se excitará a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los catorce (14) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-6

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Ciro Ballester, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de Hurto.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba anotado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy a las cuatro de la tarde del día dieciséis del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, por el término de ley y copia se envía y se publicará por cinco (5) veces consecutiva en la Gaceta Oficial.

La Palma, junio 16 de 1967.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa

(Cuarta publicación)